

CÁMARA DE DIPUTADO

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo que considere pertinente, y en uso de sus facultades constitucionales, reglamente de manera inmediata la Ley Nº 14009 de "Emergencia provincial del Sector turístico y otros", con el objeto de tornar efectivos la totalidad de los beneficios allí dispuestos, destinados a los distintos sectores de la actividad productiva allí contemplados.

Asimismo, se requiere se sirva realizar las gestiones necesarias, dictando los actos administrativos pertinentes, tendientes a prorrogar la declaración de emergencia y los beneficios previstos en los Títulos III y IV de la mencionada ley, por el término de seis (6) meses a contar desde el 30 de junio del corriente año, o en función de la duración de la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia de COVID-19, conforme lo establecido en su artículo segundo.

> Lorena Ulieldín **Diputada Provincial**

Pablo Farias **Diputado Provincial**

Pablo Pinotti **Diputado Provincial**

Clara Garcia **Diputada Provincial**

Gisel Mahmud Diputada Provincial Ma. Laura Corgniali Diputada Provincial

Erica Hynes Diputada Provincial

José Garibay **Diputado Provincial**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Luego de analizar diferentes proyectos presentados a los fines de brindar alivio a los sectores productivos que en mayor medida resultaron afectados por la pandemia de covid-19, esta Honorable Cámara dio sanción definitiva en fecha 22 de Octubre del año pasado a la ley que, bajo el Nº 14009, declaró la emergencia provincial tanto del sector turístico (comprendiéndose distintas actividades y servicios vinculados al mismo); así como a los sectores vinculados a la organización de ferias, congresos, convenciones o exposiciones, eventos infantiles; a la práctica de deportes; jardines maternales; servicios de salones de baile y discotecas y al sector gastronómico, en la medida que los mismos no hubiese registrado actividad o que los ingresos productivo de las mismas resultares disminuidos más de un treinta por ciento (30%), respecto de los facturados con anterioridad por los mismos periodos correspondientes al año 2019.

Dicha declaración fue establecida hasta el día 30 de junio del corriente año, previéndose la posibilidad que el Poder Ejecutivo prorrogare la misma, así como los beneficios previstos en los Títulos III y IV de la misma, por el termino de seis (6) meses o en función de la duración de la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia de COVID-19.

La señalada ley contempla, entre otros beneficios, el diferimiento y prórroga para el pago, por el plazo de noventa (90) días después de finalizada la emergencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los inmuebles afectados a la actividad, de la Patente Única sobre Vehículos afectados a la actividad, del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones celebrados por los sujetos beneficiarios de la misma, en relación a los créditos tomados a través del sistema financiero o mutuales, y de las locaciones de inmuebles

destinados a locales comerciales; la readecuación de la metodología de facturación de los servicios de energía eléctrica y agua potable de forma tal de propender a que el importe facturado responda al consumo real del servicio, el otorgamiento de subsidios o aportes no reintegrables o de programas de asistencia económica o subsidios, necesario para mantener el nivel de empleo o para ayuda de la actividad y el acceso a líneas de crédito con subsidio de tasas, entre otros beneficios.

Del mismo modo se dispuso que, de acuerdo con las propuestas y análisis que eleve el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, en su condición de autoridad de aplicación de dicha ley, el Poder Ejecutivo podría otorgar exenciones sobre los impuestos provinciales mencionados, de hasta el ochenta por ciento (80%) respecto del monto de los mismos abonados en el ejercicio 2020.

Dicha ley fue promulgada con demora, recién en fecha 25 de noviembre del año pasado, y publicada en el Boletín Oficial del día siguiente.

A pesar de los largos meses transcurridos hasta el presente, y las crecientes necesidades que siguen acuciando a los sectores alcanzados por la ley referida, a la fecha ésta no ha sido reglamentada, circunstancia que impide o dificulta que se hagan efectivos la totalidad de los beneficios allí dispuestos.

La gravedad de tal omisión netamente injustificada no requiere mayor análisis, sin embargo, repasemos. El proceso de formación y sanción de las leyes es un acto complejo en el que interviene el Poder Legislativo en dos etapas que se desarrollan en cada una de las Cámaras, y también el Poder Ejecutivo haciendo uso de sus facultades de vetar total o parcialmente una norma, promulgar y publicar.

Una vez cumplido con el procedimiento legislativo que fija la Carta Magna para la sanción de una ley se inicia una nueva etapa en la que interviene el Poder Ejecutivo en uso de sus facultades o atribuciones reglamentarias propias conforme lo establece el artículo 72 inciso 4 de la Constitución Provincial. Se trata de los decretos reglamentarios o de ejecución.

Véase que mediante el juego de las normas constitucionales se garantiza una efectiva división de poderes, a la vez que se establece un equilibrio de las funciones a cargo de los órganos de Estado.

Sin embargo, aún después de cumplidos los procedimientos constitucionales para la formación y sanción de la ley, muchas de ellas corren el riesgo de transformase en una mera declaración si no son reglamentadas por el Poder Ejecutivo, esto es lo que ocurre en el caso de la Ley 14009, y la situación se agrava aún más, puesto que la misma aborda un tema tan sensible como lo es la emergencia del sector turístico (y todos aquellos que lo integran) golpeado con virulencia por la pandemia.

Ciertamente, la falta de reglamentación implica en la práctica un doble derecho de veto, lo que constituye una violación a los principios de la Constitución Provincial con el agravante (otro) que esta omisión implica bloquear la voluntad legislativa.

Indudablemente el Poder Ejecutivo está obligado a cumplir con la obligación reglamentaria prevista en la Constitución y de esta manera viabilizar los derechos garantizados en el plexo legal vigente; de no hacerlo, como aquí sucede, terminan por quedar en letra muerta.

Como se adelantó, la necesidad de contar con un decreto que reglamente la Ley 14009 es imperiosa en relación al sector gastronómico, que tiene nuevamente reducidos tanto el máximo de ocupación de las superficies cerradas en los distintos establecimientos que oportunamente fueron

habilitados con sus correspondientes protocolos, como en el horario de funcionamiento de los mismos, con el innegable impacto negativo que ello genera, debido a la consecuente disminución de asistentes permitidos, a lo que se agrega a la inconveniencia de utilizar los espacios abiertos por las bajas temperaturas de las jornadas que se avecinan.

Y lo dicho sin perjuicio de la alarma harto justificada que genera en el sector, la posibilidad que las autoridades competentes dispongan nuevamente el cierre total de dichos establecimientos.

Como podrá observarse, la dilación observada en reglamentar la ley Nº 14009 resulta absolutamente injustificada, y no hace más que profundizar aún más, la ya de por sí gravísima situación de los sectores a los cuales la misma intenta beneficiar.

Por lo demás, atento a que la situación vigente al momento de su sanción no ha mejorado en modo alguno, sino que por el contrario tiende a desmejorar, corresponde que el Poder Ejecutivo, con extrema premura, se disponga su prorroga.

Por todo ello es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Comunicación.

Lorena Ulieldín Diputada Provincial

Pablo Farias
Diputado Provincial
Gisel Mahmud
Diputada Provincial
José Garibay
Diputado Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial
Ma. Laura Corgniali
Diputada Provincial

Clara Garcia
Diputada Provincial
Erica Hynes
Diputada Provincial